	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

AUTO DE TRÁMITE POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ORDEN DE COMPARENDO

El Inspector de Policía Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Constitución Política y la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y el Decreto 130 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el día 26 de julio de 2020, se impuso la Orden de Comparendo mediante expediente No. 41-551-5773, al señor **ANGEL DAVID VALENZUELA CUELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.757.163, por incurrir en el Artículo 35, **"COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES"** numeral 2. *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

Que el comportamiento descrito anteriormente es objeto de aplicación de la siguiente medida correctiva: *"Multa General tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia"*.

Teniendo en cuenta el procedimiento realizado, el presunto infractor dentro del procedimiento verbal inmediato, manifiesta el deseo de SI interponer el recurso de apelación, para lo cual, debía sustentar el recurso de apelación de manera inmediata con el funcionario de la Policía Nacional, sin embargo el presunto infractor no sustento dicho recurso.


No obstante, el ciudadano por el contrario decide realizar el pronto pago del mismo y no ha hecho uso del mecanismo otorgado por la ley para defender sus derechos, en consecuencia de ello, el recurso se declarará en firme, mediante la orden de comparendo realizado bajo el expediente No. 41-551-5773.

Asimismo, el ciudadano renuncia a términos favorables dentro del procedimiento verbal abreviado, y decide realizar el pronto pago de la orden de comparendo No. 41-551-5773.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, la multa general tipo 4, equivale a la cantidad de treinta y dos (32) *salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)*.

Que el párrafo único del Artículo 180 ibídem, preceptúa que la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Proyecto: ANGELA CRISTINA FALLA LOPEZ- Asesora Jurídica	
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Firma:	Firma:
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

Por lo anterior, el señor **ANGEL DAVID VALENZUELA CUELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.757.163, realiza el pago de la orden de comparendo No. 41-551-5773, siendo pagado a las 11:13 am el día 27 de julio de 2020, el cual fue entregado a la inspección de Policía el día 29 de julio de 2020, mediante Comprobante de Transacción del Banco con número de transacción 669875, donde consignó el valor de CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS \$468.161.

Que el pago se realizó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la Orden de Comparendo No. 41-551-5773, motivo por el cual el infractor es beneficiario del descuento del 50% de la multa general tipo 4.

Que el pago se realizó de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, a la imposición de la Orden de Comparendo No. 41-551-5773, que para el caso concreto es de *multa Tipo 4: TREINTA Y DOS (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)*.

En ese sentido, queda soportado que el infractor ha cometido una transgresión de la norma policiva, razón por la cual se impondrá una medida correctiva correspondiente a "Multa General tipo 4", con aceptación del pronto pago se realiza el descuento del 50%.

De igual manera, este despacho entra a decidir sobre la aplicación de la medida correctiva contenida en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 "**PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**", encuentra que en vista del comportamiento descrito en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, de los medios de prueba señalados por la policía nacional, la situación de tiempo, modo y lugar, la demarcación de SI interponer recurso y el descargo expresado por el presunto infractor de "estaba con mi esposa buscando una droguería" sin más expresiones, hace que este despacho evidencie que no tenía justificación y debió tener en cuenta el Decreto Nacional y Municipal, en consecuencia, como no hizo uso del recurso de apelación, al cual tenía derecho, en el momento que fue abordado por el agente y de no haber logrado la mediación, **la medida correctiva quedó en firme en dicha instancia**, por lo que el suscrito no podrá entrar a resolver o debatir si la confirma o no.


En mérito de lo expuesto, éste Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de la medida correctiva de "**PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA**" impuesta en la orden de comparendo No. **41-551-5773** de fecha 26 de julio de 2020 a las 01:10 horas, en cuanto el señor **ANGEL DAVID VALENZUELA CUELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.757.163, no sustentó el recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato de competencia de la policía nacional, quedando en firme la misma.

Proyecto: ANGELA CRISTINA FALLA LOPEZ- Asesora Jurídica	
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Firma:	Firma:
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

SEGUNDO: FIJAR e informar por secretaria del despacho al infractor, fecha y hora para el cumplimiento de la medida de **"PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA"**, una vez tengamos las medidas de bioseguridad necesarias para convocarlo.

TERCERO: RENUNCIA de términos favorables con respecto del proceso verbal abreviado y renuncia a la continuidad del mismo con respecto del procedimiento de que trata el artículo 222 y 223 de la ley 1801 de 2016.


CUARTO: APLICAR el cincuenta (50%) por ciento de descuento, por encontrarse dentro de los 5 días hábiles para cancelar la multa general tipo 4, equivalente a la cantidad de *treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)*, por el valor de \$469.000, al señor **ANGEL DAVID VALENZUELA CUELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.757.163.

QUINTO: EXHORTAR al infractor para que en adelante cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, especialmente por la que fue objeto de sanción, Numeral 2, Artículo 35.

SEXTO: En los términos del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito, al señor **ANGEL DAVID VALENZUELA CUELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.757.163

Dado en Pitalito Huila, a los 30 días del mes de julio del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Inspector de Policía Municipal

Proyecto: ANGELA CRISTINA FALLA LOPEZ- Asesora Jurídica	
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Firma:	Firma:
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

THEORY OF POLICE CONTROL
CHRISTIAN LEONARD JONES